

- a) Certificado del acta de nacimiento (legalizada en su caso).
- b) Documento acreditativo del cumplimiento o exención legal del servicio militar los varones o del servicio social de la mujer o su exención el personal femenino.
- c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos.
- d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificado de Entidad oficial que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- f) Certificación de la autoridad municipal del domicilio del concursante, expresiva de su buena conducta.
- g) Documento que acredite las condiciones exigidas en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que opte acogerse a los turnos establecidos por ésta, debiendo justificarse además, mediante declaración jurada, no haber hecho uso de este derecho con obtención de plaza en ningún otro caso.

Los que tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento; debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 10. Los opositores nombrados Delineantes de quinta clase serán destinados a los Organismos Centrales, Regionales o de Zona donde sean necesarios sus servicios.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

DÍAZ DE LECEA

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valdepeñas referente al concurso anunciado para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que no habiendo concurrido ningún Secretario de primera categoría al concurso anunciado para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación, la misma queda para el sistema de oposición, a la que han sido admitidos por acuerdo de fecha 16 de los corrientes, los siguientes aspirantes:

Don Francisco Ballesteros Ingunza.
 Don Manuel Barba Rubia.
 Don Amalio Juan Moreno.
 Don Lorenzo García-Rabadán Caro-Patón.
 Don Antonio Salmerón Ruiz.
 Don Vicente Galán del Olmo.
 Don Vicente Vasco y Vasco.
 Don Matías Sánchez-Carrasco Calabria.
 Don Esteban Carrasco Fernández.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos, fecha 10 mayo 1957.

Valdepeñas (Ciudad Real) a 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Luis Madrid Sánchez-Trillo.—4.271.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Centro Técnico de Intendencia referente a la adquisición de varios artículos para las necesidades de este Centro.

Se precisa adquirir diversos aparatos electrodomésticos (termos, calefactores, aspiradores), material para instalación eléctrica, tabloneros de madera de haya y pino y otros artículos para los talleres de este Centro.

Los pliegos de bases pueden consultarse en este Centro de nueve a catorce horas. La recepción de ofertas finaliza a las doce horas del día 9 de diciembre próximo.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
 Madrid, 24 de noviembre de 1960.—4.290.

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ejército por la que se anuncia venta pública para enajenar camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material.

La Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49), de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas, Jefaturas Regionales de Automovilismo y Base de Parques de Talleres. Dicho acto tendrá lugar en Madrid el día 20 de diciembre de 1960, a las diez horas, en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar (sitios en Serrano Jover, 4).

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con pólizas de seis pesetas y dirigidas al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Liquidadora, Ministerio del Ejército, conviene que sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios.
 Madrid, 24 de noviembre de 1960.—8.850.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuela de Párvulos», de Briviesca (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Gumersindo Lozano Sáenz, como Presidente de la Junta local de Beneficencia de Briviesca (Burgos), Patrona de la Fundación «Escuela de Párvulos», de dicha localidad, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha Institución fué fundada por doña Teresa de Arce Villegas en la citada localidad de Briviesca, teniendo como fin atender al pago de asignaciones a Hermanas de la Caridad, encargadas de la enseñanza gratuita a niños de ambos sexos, comprendidos en la edad de párvulos;

Resultando que en el expediente la orden de clasificación está sustituida por un certificado del Vocal-Secretario de la Junta local de Beneficencia de Briviesca haciendo constar que el Patronato corresponde a dicha Junta, y segundo que existe una comunicación de fecha 7 de octubre de 1949 de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos por la cual se acuerda el funcionamiento reglamentario con carácter definitivo de los Centros docentes de carácter privado, entre los que se encuentra comprendida la Fundación de que se trata;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una lámina intransferible número 2.862, de 5.000 pesetas nominales, y otra número 949, de 37.000 pesetas nominales, ambas depositadas en la Sucursal del Banco de España, en Burgos, a nombre de la Fundación;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente